

**RESOLUCIÓN No. 789**  
**(05 de diciembre de 2023)**

**“Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario de trabajo de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño, en los días 13,14,15,18,19,20,21,22 de diciembre de 2023, y se establece la no atención al público durante los días 2, 3, 4 de enero de 2024”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATURARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993 ARTICULO 23, DECRETO 1876 DE 1970, DECRETO 1042 DE 1978 ARTICULO 33, DECRETO 1083 DE 2015, Y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia señala en el Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 28 y 29 de la Ley 99 de 1993, manifiesta que corresponde “al Director General de las Corporaciones como representante legal y primera autoridad ejecutiva de la entidad dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad”.

Que el Estatuto Corporativo de Corponariño, establece como función del director, dirigir, controlar y coordinar la gestión laboral del personal de la entidad, y resolver todo lo relativo a las situaciones y novedades administrativas. Por consiguiente, puede conforme a las necesidades de la entidad adecuar o modificar el horario de trabajo de los funcionarios de la entidad y la atención al público.

Que la Ley 1437 de 2011, en el Artículo 7 numeral 2 establece los deberes de las autoridades en la atención al público de la siguiente manera “Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”.

Que en la recomendación No. 165 de la OIT, Capítulo IV. denominado Condiciones de Empleo. Numeral 17. “sugiere a los Estados adoptar medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales y con los intereses legítimos de los trabajadores, para que las condiciones de empleo sean tales que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus responsabilidades profesionales y familiares”. Igualmente, en el Capítulo VII. numeral 32, recomienda “Las autoridades y organismos competentes de cada país deberían fomentar toda acción pública y privada que sea posible para aliviar la carga que entrañan para los trabajadores sus responsabilidades familiares”.

Que la Ley 1857 de 2017, “Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009, para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia”, establece; “ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario

y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo”.

Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 estableció frente a la jornada laboral:

*“ARTÍCULO 2.2.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”*

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.2.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Dirección General de la Corporación ha establecido tiempo de descanso compensado voluntario.

Que, con el fin de generar espacios de unión familiar en el periodo de inicio de año, se determina que los funcionarios de la entidad tendrán derecho a disfrutar de tres (3) días de descanso siempre y cuando se compense las respectivas jornadas de trabajo. Que los días que se conceden como descanso son; martes 2, miércoles 3, y jueves 4 de enero de 2024, los cuales deben ser compensados de manera anticipada.

Que los días de descanso se compensaran de la siguiente manera; una (1) hora diaria durante los días 13,14,15,18,19,20,21,22 de diciembre de 2023, fecha en las cuales la jornada laboral será de 7:30 am a 5:30 pm. y adicionalmente los días sábado 16, y sábado 23 de diciembre de 2023, se laborará en jornada continua de 8:30 am a 3:30 pm, con el fin de completar un total de 24 horas compensadas.

Que, como consecuencia de lo anterior, y con el fin de propender por el bienestar de los funcionarios de la entidad y la debida prestación del servicio, se hace necesario modificar el horario laboral de los días 13,14,15,18,19,20,21,22 de diciembre de 2023, fechas en las cuales se compensará una hora adicional de trabajo, los días sábado 16, y sábado 23 de diciembre de 2023, se laborará en jornada continua de 8:30 am a 3:30 pm. Razón por la cual **NO HABRÁ ATENCIÓN AL PÚBLICO NI JORNADA LABORAL** los días martes 2, miércoles 3, y jueves 4 de enero de 2024.

Que esta determinación se dispone para compensar la jornada laboral de los días que se otorgan como descanso.

De conformidad a lo anterior,

## **RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO.** - Modificar transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corponariño, durante los días 13,14,15,18,19,20,21,22 de diciembre de 2023, fecha en las cuales la jornada laboral será de 7:30 am a 5:30 pm, y adicionalmente se laborará los días sábado 16, y sábado 23 de diciembre de 2023, en jornada continua de 8:30 am a 3:30 pm. Que en virtud de lo anterior se concede como días de descanso los siguientes; martes 2, miércoles 3, y jueves 4 de enero de 2024 los cuales deben ser compensados de manera anticipada, por lo cual **NO HABRÁ ATENCIÓN AL PÚBLICO NI JORNADA LABORAL**.

**PARAGRAFO.** En cumplimiento de las funciones del área financiera de la entidad, la anterior disposición no aplica para los funcionarios adscritos a las Oficinas de Presupuesto, Contabilidad, Central Cuentas y Tesorería adscritos a la SAF.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El contenido del presente Acto Administrativo se extiende y aplica a los Centros Ambientales del Departamento de Nariño, y su sede principal en la ciudad de Pasto.

**ARTICULO TERCERO.** - Corresponde a los Subdirectores, Jefes de Oficina y Coordinadores de Centros Ambientales de la entidad, informar a los funcionarios de la respectiva disposición y, coordinar las actividades pendientes que puedan incidir en el giro ordinario de las actividades.

**ARTICULO CUARTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

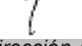

**ARTICULO QUINTO.** - Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web de CORPONARIÑO.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

San Juan de Pasto, 05 de diciembre de 2023.



**HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ**  
Director General

Elaboro: Margoth Pinza. Contratista.   
Aprobó: Juan Camilo Guevara. Subdirección Administrativa y Fra.   
Reviso: Kelly Delgado. Talento Humano. 